

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ordenanza Municipal

N° 001 -2026 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de febrero del 2026.

ORDENANZA QUE ESTABLECE "I CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA 2026.

Ambo, 06 de febrero del 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de febrero del 2026, se aprobó, el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE "I CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

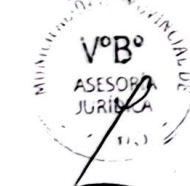
Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; corresponde al concejo municipal, la función normativa a través de ordenanzas, en concordancia en el inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades como atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo, en su numeral 9° señala que son atribuciones del consejo municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que la ordenanza de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establece que "Los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, La Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, faculta a las Municipalidades a crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, vía ordenanza, conforme lo previsto en el artículo 60.

Que, la Sub Gerenta de Rentas, presenta el Proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE "I CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA 2026, Siendo de importancia de regularización tributaria y corregir la situación tributaria anterior, de tal modo que este acorde a la alegalidad la amnistía tributaria tiene como finalidad incrementar los ingresos en los recursos determinados en la jurisdicción de la municipalidad provincial de Ambo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "I CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA 2026"

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y alcance Establecer amnistía tributaria y no tributaria a favor de los administrados que mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Beneficios tributarios y no tributarios Durante la vigencia de la presente Ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) PAGO AL CONTADO.

1.- **IMPUESTO PREDIAL**, por el pago de cada ejercicio fiscal adeudado de manera anual hasta el ejercicio fiscal 2026, se condonará al 100 % de los intereses moratorios a los contribuyentes de esta jurisdicción.

CONCEPTO	EJERCICIOS	TRIBUTOS INSOLUTOS	INTERESES Y MORA
Impuesto predial	2008 a 2025	no aplica	100%

2. **ARBITRIOS MUNICIPALES**, se aplicará el beneficio de esta ordenanza siempre y cuando realice el pago de cada ejercicio fiscal adeudado, condonándose el 100 % de los intereses moratorios. Adicionalmente, aquellos que no registren deudas tributarias pendientes de impuestos predial tendrán un descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal a cancelar de acuerdo a lo siguiente:

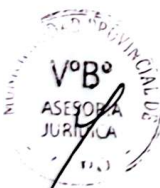
Concepto	Ejercicios	Tributo insoluto	Intereses y Mora
Arbitrios Municipales	Hasta el 2016	90 %	100 %
Arbitrios Municipales	2017, 2018 y 2019	80 %	100 %
Arbitrios Municipales	2020, 2021, 2022 2023 y 2024	70 %	100 %
Arbitrios Municipales	2025	35 %	100%

B) Facilidades de pago: las facilidades de pago se darán previo coordinación con los administrados y responsable de área tributación y/o haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- Condiciones Los administrados podrán acogerse a los beneficios previstos en el artículo segundo de la presente Ordenanza siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Hayan realizado el pago y/o no adeudar el Impuesto Predial de todo el año 2026.
- Desistirse de cualquier procedimiento o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la Autoridad Administrativa, Tribunal Fiscal o ante el Órgano Jurisdiccional. Se cumplirá con el requisito, presentando el cargo de recepción del escrito de desistimiento.
- Si el deudor tributario no tiene la condición de afecto al Impuesto Predial del año 2026, deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del último ejercicio en que tuvo la condición de contribuyente. Pago de la totalidad de la deuda del año materia beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Deuda en Cobranza Coactiva Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la totalidad de la deuda contenida en un determinado expediente de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza. La ejecución total o parcial, de deuda comprendida dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en forma de retención bancaria o en forma de inscripción de la propiedad mueble (vehículos) e inmuebles (casas, departamentos, terrenos, etc.), se imputará sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

ARTÍCULO QUINTO.- Pérdida de los Beneficios El incumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado, dejándose sin efecto los descuentos efectuados como también Tomándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

ARTÍCULO SEXTO.- Pagos realizados Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo: www.muniambo.gob.pe y el íntegro de su contenido en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Ambo, y será hasta el **31 DE MAYO DE 2026**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la oficina General de Administración a través de su oficina de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

